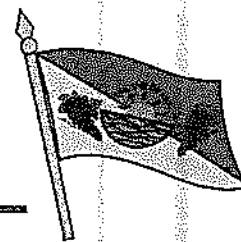




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 619 -2024-AMPI

ICA, 22 NOV 2024

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Legal N° 0266-2024-ALVOH-GDU-MPI, la Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, el Expediente N° 4571-2024, la Carta N° 0915-2024-GDU-MPI, el Informe Legal N° 712-GAJ-MPI de fecha 15 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

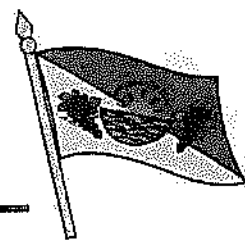
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, TE procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

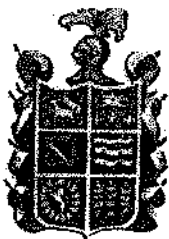
Que, el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su Artículo 10 sobre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente (...), 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez (...).

Que, conforme lo establece el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, (lo subrayado es nuestro).

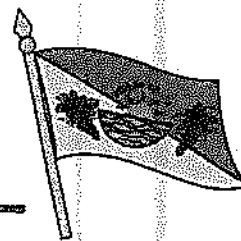
Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO del citado TUO establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución Gerencial N° 707- 2024-GDU-MPI, de fecha 27 de setiembre del 2024, fue notificado el 23 de junio del 2022, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 23 de junio del 2022, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218 del TUO Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 220° establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el artículo 46, la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras,

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente, mediante Acta de Inspección y Verificación N° 000333-2024, de fecha 10 de junio del 2024, donde se refiere que se constituyeron al predio ubicado en la Urb. Nueva Villa – Calle Los Robles Mz. A Lt. 11, verificando la construcción de un cerco perimétrico de carácter permanente, al entrevistarse con el responsable de dicho inmueble CIRO HERENCIA BENDEZU (...), el cual manifiesta **que no cuenta con licencia de edificación** correspondiente, dado que ignoraba que para dicho cerco perimétrico era necesario solicitar la licencia (...).

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 26 de junio del 2024, donde se recomienda al Órgano decisor IMPONER la sanción Administrativa ascendiente a la suma de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), por la infracción al código 12.43, "POR HABER EJECUTADO OBRA DE CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN", contenida en la notificación de infracción N° 000356-2024, al señor CIRO HERENCIA BENDEZU.

Que, mediante Informe Legal N° 0266-2024-AL/VOH-GDU-MPI, de fecha 23 de setiembre del 2024, donde se concluye IMPONER sanción pecuniaria de multa administrativa, en contra del Administrado CIRO HERENCIA BENDEZU, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



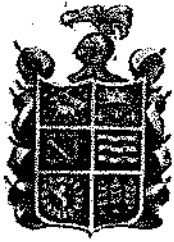
cometido la infracción identificada en el Código N° 12.43 "Por haber Ejecutado Obras de Construcción sin contar con Licencia de Edificación según la Ley N° 29090, y su Reglamento", infracción cometida en el predio ubicado en la Urb. Nueva Villa Calle Los Rosales Mz. A Lot. 11, - Ica; imponiéndole el 100% de una (1) UIT, equivalente a 5,150.00 (Cinco Mil Ciento cincuenta con 00/100 soles), conforme a Ley, asimismo, el administrado podrá acceder al descuento del pago del 25 % del insoluto la multa descrita de acuerdo al cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), debiéndose reducir la multa pecuniaria al monto de S/ 3,862.50 soles, siempre y cuando el pago se realice durante los 15 días que el administrado tiene para poder interponer recurso impugnatorio.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, de fecha 27 de setiembre del 2024, se RESUELVE imponer la sanción pecuniaria de multa administrativa, en contra del Administrado CIRO HERENCIA BENDEZU, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada en el Código N° 12.43 "Por haber Ejecutado Obras de Construcción sin contar con Licencia de Edificación según la Ley N° 29090, y su Reglamento", infracción cometida en el predio ubicado en la Urb. Nueva Villa Calle Los Rosales Mz. A Lot. 11, - Ica; imponiéndole el 100% de una (1) UIT, equivalente a 5,150.00 (Cinco Mil Ciento cincuenta con 00/100 soles), conforme a Ley, asimismo, el administrado podrá acceder al descuento del pago del 25 % del insoluto la multa descrita de acuerdo al cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), debiéndose reducir la multa pecuniaria al monto de S/ 3,862.50 soles, siempre y cuando el pago se realice durante los 15 días que el administrado tiene para poder interponer recurso impugnatorio.

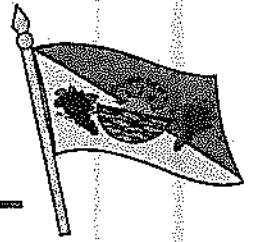
Conforma A La Apelación Del Administrado

Que, mediante Expediente N° 4571-2024, el administrado HERENCIA BENDEZÚ CIRO, refiere en su primer fundamento, que presentó el descargo de Ley, contra el Informe Final de Instrucción, N° 1056-2024-GDU-MPI, refiriendo que la misma le fue notificada el día 04 de julio a las 11:00 am, señalando que el día 11 de julio del 2024, presentaron su descargo conforme a Ley.

Que, refiere que es cierto se ha realizado múltiples visitas del personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Ica, mencionando que nunca se encontró ninguna acción al margen de la Ley en el local; asimismo, menciona que la data de la construcción fue desde antes de la Pandemia (2019), que en su primera etapa se construyó el muro provisional (10 años de uso) (...).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Análisis

Que, de la revisión del expediente puesto a la vista obra a fojas (51), se puede observar el Acta de Aviso de Notificación de fecha 03 de julio del 2024, donde se informa al administrado que la notificación se realizará el 04 de julio del 2024; ahora bien, obra a fojas (52), la Carta N° 0915-2024-GDU-MPI, de fecha 28 de junio del 2024, "donde se observa en la parte inferior la fecha de recepción el día 04 de julio del 2024 recibido por el mismo administrado HERENCIA BENDEZU CIRO, la misma que contiene el Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-SGOPC-GDU-MPI.

Que, conforme al **Principio del debido procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).

Que, conforme se establece en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú, establece "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", establece que toda persona tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales. Sin que sean vulnerados.

Que, conforme a lo antes analizado, se puede colegir que el administrado HERENCIA BENDEZU CIRO, ha cumplido con el marco normativo presentando su descargo dentro del plazo de ley; tal es así, que La Carta N° 0915-2024-GDU-MPI, de fecha 28 de junio del 2024, le fue notificada el 04 de julio del 2024, tal como se puede constatar en el mismo documento; ello establece, que su plazo de descargo vencía el 11 de julio del 2024; puesto que, en el expediente puesto a la vista obra el descargo N° 4571-2024, de fecha 11 de julio del 2024, el cual se encuentra a fojas (75), donde el administrado HERENCIA BENDEZU CIRO, presentó su descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDU-MPI; el cual, fue realizado dentro del plazo de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta y estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **FUNDADO** la nulidad interpuesto por **HERENCIA BENDEZU CIRO** contra la **Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI**, de fecha **27 DE SETIEMBRE DEL 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RETROTRAER** el proceso hasta donde se cometió el agravio, esto es hasta el descargo del Informe Final de Instrucción N° 1056-2024-GDU-MPI, con la finalidad que no se le vulnere su derecho al administrado **HERENCIA BENDEZÚ CIRO**.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al administrado **HERENCIA BENDEZU CIRO**, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

TRANSMISIÓN RAN 619 22 NOV 2024
ENTREGA G.A.J.

es para el cumplimiento y fines
con la inscripción final de
a Resolución RAN 619 de Fecha 22 NOV 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aguirre
C.A.I. N° 2497
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

28 NOV. 2024
Infomchzo

TRAMITE QUE
CORRESPONDE